ORDENANZA N° 735 /2026

VISTO:

El funcionamiento del Centro de Operaciones Municipal (COM) las 24 hs. del día los 7 días a la semana, permitiendo visualizar y verificar a través de las imágenes obtenidas, distintas situaciones que afectan el orden público y/o puedan configurar una infracción; y

CONSIDERANDO:

Que la tecnología de video vigilancia ya implementada en la vía pública, es un recurso valioso que sumará acciones que contribuirán a identificar infracciones en tiempo real.

Que el uso de las cámaras de video vigilancia, monitoreadas por el personal del Área de Inspección y Seguridad, no es una foto multa, sino una herramienta eficaz que permite visualizar todo incidente que merezca sanción, para posteriormente labrar un Acta de Infracción mejorando con eficacia el control.

Que la implementación de este mecanismo de control, deberá contar previamente con una tarea preventiva, por parte del personal afectado al área, que contribuirá a un mayor ordenamiento dentro del Partido, utilizando este soporte tecnológico para que el sistema a implementar no sea una mera herramienta recaudatoria.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Dispónese que los registros fílmicos originados por las cámaras de seguridad reflejados en el Centro de Monitoreo Municipal, serán utilizadas como medio de prueba de constatación de infracciones a las normas vigentes.

ARTÍCULO 2º: La Dirección de Inspección y Seguridad verificará a través de las cámaras de video vigilancia cualquiera de las infracciones sujetas al pago de multas establecidas en la Ley de Tránsito N° 24.449 Ley Provincial N° 13.927 y la Ordenanza N° 42/1990 y sus modificatorias, emitiendo con las pruebas obtenidas las correspondientes actas de infracción.

ARTÍCULO 3º: Las Actas de Infracción basadas en el sistema de vigilancia deberán incluir las imágenes capturadas que documenten la infracción cometida, debidamente firmadas por el personal autorizado del Centro de Monitoreo y avalado por el director del Área, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 4°: El Juzgado de Faltas podrá, si lo considera necesario, verificar las imágenes y fragmento del video captado.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Inspección y Seguridad dispondrá la capacitación del personal del Centro de Monitoreo para garantizar un correcto y eficiente uso de la tecnología de video vigilancia para la identificación de infracciones.

ARTÍCULO 6°: Dispóngase la realización de una campaña de difusión y concientización a la ciudadanía sobre la puesta en marcha de este sistema de Control mediante video vigilancia, con el objetivo de fomentar el respeto a las normas vigentes y prevenir infracciones.

ARTICULO 7°: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.

María Cecilia Duhalde
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Gral. Las Heras

H. Concejo Deliberante
Gral. Las Heras

GRETEL L. LATORRE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE